

el registro de la marca número 443.248, «Cedsical», solicitada por «Alter, S. A.», así como contra la del mismo órgano administrativo de fecha 21 de junio de 1968, que desestimó la reposición interpuesta contra la primera, debemos declarar y declaramos su validez por estimarlas dictadas conforme a derecho y, consiguientemente, absolvemos a la Administración de la demanda. No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de abril de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.255, promovido por don Antonio Morato Portell contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Morato Portell contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, así como los vicios formales alegados por la parte recurrente, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto ante esta vía jurisdiccional por don Antonio Morato Portell contra los acuerdos del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 18 de junio de 1966 y en reposición de 5 de junio de 1967, por los que se concedió la inscripción de la marca «Aminocel», número 442.243, que ampara «resinas de Urea-Formaldehído», de la clase 34 del Nomenclátor oficial, y, en su virtud, se deniega la concesión registral de la misma y se anulan tales actos administrativos como contrarios a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de abril de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.044, promovido por «Factor Hispania, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 4.044, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Factor Hispania, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los vicios formales alegados por la parte recurrente, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto ante esta vía jurisdiccional por «Factor Hispania, S. A.», contra los acuerdos del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 17 de enero de 1966 y en reposición por silencio administrativo (después resuelto expresamente el 8 de febrero de 1967), por los que se denegó el registro de la marca número 298.358, denominada «Factor Wall Flower», para distinguir toda clase de productos de cosmética y perfumería, desodorantes, clase 33 del Nomenclátor oficial, y derivada a su vez de la marca número 349.226, «Wall-Flower», y, en su virtud, procede conceder el registro de la

expresada marca «Factor Wall Flower», declarando nulos y sin valor ni efecto alguno los actos administrativos que se impugnan, como no ajustados a derecho y sin hacer especial condena de costas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de abril de 1973 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para minerales de plomo y espato flúor, en la zona Sierra de Gador (Almería), con reducción del área correspondiente a los bloques A y G.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de mineral de plomo en determinada zona denominada «Sierra de Gador», comprendida en la provincia de Almería que por Orden ministerial de 18 de junio de 1962 se amplió para minerales de espato flúor, con el mismo perímetro inicial e idénticas condiciones que dispuso la reserva, habiéndose prorrogado por Orden ministerial de 21 de abril de 1966 con reducción de superficie, prorrogada nuevamente por Orden ministerial de 23 de abril de 1969, y las sucesivas de 23 de abril de 1969 que incluía también la declaración de reserva definitiva del criadero «La Estrella», cuyo perímetro se delimitaba en la misma, y 22 de abril de 1971 en la que se levantaba la reserva únicamente por lo que se refería al área correspondiente al bloque D.

Dividida en bloques la reserva por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970), se adjudicó la investigación a diversas Empresas, mediante el concurso oportuno, realizándose la exploración correspondiente en las áreas que les fueron asignadas.

En la actualidad se hace preciso continuar la labor en determinados bloques, que las circunstancias especiales, que en ellos concurren así lo aconsejan, y, por otra parte, proceder a la liberación de los correspondientes a perímetros en los que se considera finalizada la investigación.

A tal efecto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley de Minas, y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, resulta necesario dictar la oportuna disposición, para adecuar la situación de esta zona, como consecuencia de los resultados obtenidos en las investigaciones practicadas y para las que se prevé en un futuro inmediato.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para minerales de plomo y espato flúor, denominada «Sierra de Gador», de la provincia de Almería, establecida por Orden ministerial de 21 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), ampliada a espato flúor por Orden ministerial de 18 de junio de 1962, reducida en superficie por Orden ministerial de 21 de abril de 1966, prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1969 y 22 de abril de 1971, por la que se liberó el bloque D, así como proceder, actualmente, a la liberación de los bloques A y G, cuya delimitación se expone a continuación, pudiendo por tanto solicitarse dentro de los mismos, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación de las substancias que fueron objeto de reserva.

Áreas que se liberan:

#### Delimitación bloque A

Área delimitada como sigue: Al Norte, por la recta que une las veletas de las iglesias de Paterna del Río y Bayárcal, prolongada hasta su encuentro con la margen izquierda del río Bayárcal, o río Grande, aguas abajo; al Este, por el meridiano 0° 44' Este; al Sur, por el paralelo 36° 54' Norte, y al Oeste, por la margen izquierda de los ríos Bayárcal, de Lucainona y de Darrical, que constituyen un curso único hacia el Sur, que aguas abajo se denomina río Grande.

#### Delimitación bloque G

Área delimitada como sigue: al Norte, por la poligonal formada por el paralelo 36° 55' Norte, entre los meridianos 0° 44'

Este y 0° 46' Este, siguiendo el meridiano 0° 46' Este, entre los paralelos 36° 55' Norte y 36° 53' Norte; después, el paralelo 36° 53' Norte, entre los meridianos 0° 46' Este y 0° 49' Este, continuando con el meridiano 0° 49' Este, entre los paralelos 36° 53' Norte y 36° 55' 30" Norte para terminar con el paralelo 36° 55' 30" Norte entre los meridianos 0° 49' Este y 0° 50' Este; al Este, por el meridiano 0° 50' Este; al Sur, por el paralelo 36° 50' Norte, y al Oeste, por el meridiano 0° 44' Este.

Los meridianos están referidos al de Madrid, y los grados son sexagesimales.

2.ª Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la superficie que se libera, comprendida en los bloques A y G determinados en el número primero de la presente Orden, en los que queda levantada la reserva únicamente.

3.ª Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la última concesión concedida por Orden ministerial de 22 de abril de 1971, y quedará levantada la reserva a los dos años, sin otra declaración, salvo el caso de que se prorrogue de forma explícita.

4.ª Se declaran subsistentes los acuerdos adoptados sobre adjudicación, al Instituto Nacional de Industria y Empresas respectivas, de la investigación en los restantes bloques de la zona, en los que se mantiene la reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» la modificación del tramo de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Burgos, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para modificar un tramo de línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la modificación del tramo de línea a 132 KV Palencia (Soto de Cerrato) - Burgos, de la línea Esla (Zamora) - Bilbao (Vizcaya), autorizado su establecimiento por el Ministerio de Industria en el año 1935 y posterior modificación para elevación de su tensión a 220 KV, en los tramos Esla-Valladolid y Burgos-Bilbao y enlace de este último tramo con la subestación de Villalbilla, en Burgos, y Basauri (Vizcaya), por resolución de la entonces Dirección General de Industria de fecha 23 de diciembre de 1960.

La modificación objeto de esta autorización consistirá en dar entrada y salida en la citada subestación de Villalbilla, del tramo de línea Palencia (Soto de Cerrato) - Burgos, con la finalidad de ampliar el sistema a 138 KV, en dicha subestación de la Empresa peticionaria y contar con disponibilidades a esta tensión para atender su mercado.

La entrada se realizará construyendo una línea trifásica, simple circuito, a la tensión de 138 KV, con conductores de aluminio-acero, de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas y aislamiento, por medio de cadenas de aisladores de 8 y 9 elementos. Su origen lo tendrá en el apoyo 855 de la actual línea Esla-Bilbao, en su tramo Palencia (Soto de Cerrato) - Burgos, terminando en su correspondiente posición de la subestación de Villalbilla.

La salida consistirá en transformar en doble circuito la línea actual Villalbilla-Burgos entre la subestación de Villalbilla y el apoyo número 7 de esta línea, ya que desde este apoyo la subestación de Burgos es de doble circuito.

Este tramo de salida será de las mismas características técnicas que el de entrada. La longitud total de ambos tramos será de 3.398 metros, de los cuales, 1.495 metros afectan al tramo de entrada, y los restantes al de salida, desmontándose el existente entre los citados apoyos número 7 de la línea Villalbilla-Burgos y el 855 de la línea Soto de Cerrato-Burgos.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un cable de tierra, de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Burgos.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, a instancia de «Hidroeléctrica Española S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 400 KV.; circuito sencillo, de dos conductores por fase; longitud total, 64 kilómetros; origen, C. H. Cedillo y final E. T. de Alcántara, afectando su recorrido a la provincia de Cáceres. Se construirá con conductores de Aluminio-acero, de 547,17 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento cadenas de aisladores de 21 elementos.

Para protegerla contra las descargas atmosféricas se instalarán dos cables de tierra de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta línea será la de situar la energía producida en la C. H. de Cedillo, en la E. T. de Alcántara, a la tensión de 400 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de diez meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario a la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez-Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Cáceres.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que autoriza a don Felipe Blázquez Fernández el establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cádiz, a instancia de don Felipe Blázquez Fernández, propietario de la Empresa distribuidora de energía eléctrica en la localidad de Pruna (Sevilla) y Presidente del Consejo de Administración de la Empresa, también distribuidora, «Nuestra Señora de los Remedios», con domicilio en Pruna (Sevilla), solicitando autorización para instalar las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Felipe Blázquez Fernández, propietario de la Empresa distribuidora de energía eléctrica en la localidad de Pruna (Sevilla) y Presidente del Consejo de Administración de la Empresa distribuidora «Nuestra Señora de los Remedios», el establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica siguientes:

a) Línea aérea, trifásica, tensión 10 KV, preparada para trabajar a 30 KV, que se construirá con conductores de aluminio-acero, de 54,59 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos metálicos y aislamiento por medio de cadenas de aisladores de cuatro elementos; tendrá su origen en la localidad de Alcalá de Valle (Cádiz), en las instalaciones de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», Empresa distribuidora de la energía, y su final, en un centro de seccionamiento a instalar a 2 kilómetros aproximadamente, de la localidad de Olvera (Cádiz). Su longitud total será de 7,100 kilómetros.